



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3782

Jueves 15 de Agosto de 1850.

## AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo fijado para el pago del *Boletín oficial*, y deseando evitar perjuicios á los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, espero de su celo, que en el término de seis dias hagan efectivos los descubiertos en que se encuentren, pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á dar parte á la superioridad de los que no lo efectúen y se atenderá á lo que la misma determine.

Camarma del Caño.	Nuevo Bastan.
Chinchon.	Pozuelo del Rey.
Colmenar Viejo.	Redueñas.
Galapagar.	Robledo de la Jara.
Húmera.	Valdepiélagos.
Manzanares el Real.	Valdetorres.
Mata el Pino.	Villalvilla.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

##### *Industria.*

La junta creda por real orden de 26 de abril último para promover la concurrencia de la industria española á la esposicion de Londres comunica á esta direccion las resoluciones siguientes adoptadas por los comisionados ingleses.

«Los comisionados tendrán todo dispuesto á fin de

recibir cuantos artículos se le remitan y les sean entregados en un punto de Londres que se designará al efecto, desde 1.º de enero á 1.º de marzo de 1851 inclusive; los que lleguen despues no serán recibidos.

Los espositores deberán entregar por su cuenta y riesgo en el edificio situado en el parque los objetos que presenten, los cuales ningun gasto les ocasionarán mientras permanezcan en el mismo.

Siendo de presumir que el edificio será casi en su totalidad de un solo piso, debe tenerse entendido que la luz se obtendrá principalmente por el techo.

Se adoptarán medios adecuados para evitar que el diseño de los artículos espuestos pueda ser usurpado.

Cualquier fabricante que desee presentar artículos que puedan con propiedad aparecer juntos bajo la clasificacion adoptada, podrá disponer los mismos como mejor le parezca, seguro de que no sufrirá alteracion, siempre que sea compatible con la conveniencia de los demas espositores y del público. Asimismo, si se desea presentar juntas las producciones de un pueblo ó distrito determinado, se admitirán tambien asi, siempre que sean de una misma clase. La decision de este punto queda á cargo de los comisarios.

Cuando se desee presentar métodos de fabricacion se admitirán para la mejor inteligencia de estos el número de artículos que sean necesarios, por muy diferentes que entre sí sean; pero no deberán pasar de los absolutamente precisos.

Siempre que se espongan juntas las producciones de un individuo se hará en lo posible por llenar sus deseos en cuanto al modo de tratarlas; pero si esto diese lugar á un aumento de gastos, los comisarios no pueden comprometerse á hacer frente, y el espositor deberá sufragarlos. Asimismo deberán estos presentar con aquellos objetos, para cuya conservacion y mejor efecto lo estimen necesario, las campanas de cristal, pies, marcos y demas apéndices de este género.

Los espositores deberán asegurar sus efectos si asi lo creen oportuno, y los comisarios aprovechan esta ocasion para anunciar que, por mucho cuidado que se tenga en la construccion del edificio, será del todo imposible

precaerse contra toda posibilidad de fuego; y aun cuando se adoptarán las medidas mas eficaces para impedir el que pueda ocurrir un incendio, y para apagarlo si por desgracia se presentase, no pueden ser responsables los comisarios de las pérdidas que semejante calamidad pudiera ocasionar, ni de las demas que puedan provenir de causas fuera del alcance de su autoridad.

Se tendrán los mayores cuidados con todo objeto que se remita; pero no pueden los comisarios cargarse con mayor responsabilidad que la de costumbre en las exposiciones públicas. De aqui el que se haya aconsejado á los espositores que aseguren sus efectos; de aqui tambien el haber eludido la responsabilidad de las pérdidas por fuego ó causas semejantes. No omitirán trabajo ni cuidado en la adopcion de las reglas de policía y demas disposiciones que parezcan mas eficaces para proteger la exposicion y para la seguridad de cuantos objetos se presenten en ella. Ayudarán con toda eficacia la persecucion legal de todo aquel que robe ó dañe voluntariamente los artículos espuestos, si por desgracia tal sucediese á pesar de las precauciones que se adoptarán.

Cualquier espositor que desee ocupar un dependiente propio en cuidar sus efectos y explicarlos á los concurrentes podrá hacerlo, previa autorizacion de los comisarios. Se prohibirá á dichos dependientes invitar al público á comprar de sus amos; y en caso de contravencion á esta regla, se les espelará del edificio, pues el objeto es esponer, no vender.

Deseando los comisarios facilitar en lo posible la exposicion de máquinas en movimiento, han resuelto permitir que esten estas cuando funcionen, y en cuanto pueda ser, al cargo y cuidado de los dueños y sus gentes: proporcionarán gratuitamente á estos el vapor, siempre que no se exija de una presion que pase de 30 libras por pulgada cuadrada, haciéndolo llegar á cualquier punto del edificio en que se necesite. Convendrá que aquellos que remitan máquinas ú objetos que requieran ser impelidos por el vapor acompañen una pequeña máquina de vapor portátil, á la cual pueda adaptarse un tubo que le suministre el vapor. Lo dicho ha de entenderse en cuanto á aparatos que requieran una potencia que no pase de seis caballos de vapor; pues debe presumirse que ningun ramo de fabricacion exija por sí solo mayor fuerza. Para aquellas máquinas demasiado pequeñas para exigir una máquina de vapor independiente se dispondrá todo de modo que, colocadas en grupos, comuniquen con alguna de las máquinas de vapor que se remitan á la exposicion y funcionen. Es pues preciso que tengan entendido los que traten de esponer máquinas de vapor portátiles que sus máquinas podrán emplearse en dar movimiento á otros aparatos, á menos que esplicitamente se opongán á ello.

No se pondrán precios á los objetos espuestos. Sin embargo, en muchos casos el coste á que pueden esponderse los artículos influirá en las cuestiones de distribucion de premios, y los comisarios ó las personas encargadas de la adjudicacion tendrán que averiguarlos, y aun á veces entablar informaciones sobre este punto. Si por tanto el espositor creyese que el mérito de sus artículos está en su baratura, deberá indicar el precio en nota que remita á los comisarios.

Ningun objeto que no sea susceptible de conservarse sin alteracion por muchos meses es propio para la exposicion.

No habrá sitio alguno destinado para ganado, arbores ó flores.

### *Arreglo con las potencias extranjeras.*

Ningun objeto de fabricacion extranjera se admitirá en la exposicion si no viniere con el beneplácito de la autoridad central del pais de donde proceda.

Los comisarios pondrán en conocimiento de dicha autoridad central cuál sea el espacio que pueda destinarse para los productos de su respectivo pais, y cuáles las condiciones y restricciones que se vayan fijando sucesivamente y en lo relativo á la admision de objetos. Serán admitidos cuantos artículos remita la referida autoridad, con tal de que la suma de espacio que requiera su exposicion no pase del señalado para los productos del pais de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y restricciones generales.

La autoridad central en cada pais resolverá acerca del mérito de los objetos que se trate de enviar de los mismos á la exposicion, y cuidará de que los que se remitan representen verdaderamente la industria de su nacion.

Los comisarios considerarán como autoridad central en cada caso aquella que se les manifieste por el gobierno de su respectivo pais; y una vez puestos en comunicacion con dicha autoridad, se verán obligados, á fin de evitar toda confusion, á rehusar entrar en correspondencia con particulares ó personas no autorizadas. En caso de que alguna se les dirija, tendrán que trasmitirla á la autoridad espresada.

No es de absoluta necesidad el que en todos los casos se remitan los objetos por conducto de la autoridad central aun cuando esto fuere lo preferible; pero es indispensable que se remitan con la sancion espresa de la misma, que cargará así con la responsabilidad de que los objetos sean propios para la exposicion, y de que su número no sea mayor del que pueda acomodarse en el espacio señalado para los productos de su pais.

Si la autoridad central de cualquier pais creyese que el espacio que se señale al mismo es mayor del que ha de necesitar, se servirá manifestarlo así á los comisarios, pues no pareceria bien el que resultase un gran vacío en el espacio señalado á cualquier pais que fuere. Tambien deberá decirse en su caso si se necesita mayor espacio del señalado, pues quizás pueda aumentarse si de otras partes se recibiese el aviso contrario.

Los comisarios se reservan en toda su latitud el derecho de disponer los efectos que se les remitan del modo que les parezca mas conveniente. Siempre que la naturaleza de los artículos lo permita, tratarán de disponer cada seccion con la posible relacion á la nacionalidad de las producciones que en ella figuran, y no mezclarán las de un pais con las de otro, siempre que puedan conseguirse sin ello los fines de la exposicion. Sean sin embargo cuales fueren las disposiciones que adopten, se comprometen á dar colocacion á cuantos artículos se envien de cada pais, siempre que sean tales y en tal cantidad que si se colocasen juntos no ocupasen mas del espacio que les esté señalado, con tal de que se les diga con tiempo qué parte de dicho espacio se necesitará para materias brutas, y cuál para maquinaria, para artículos fabricados, y en fin para objetos de las bellas artes. Esta noticia deberá remitirse para el dia que se dirá á cada pais.

### *Instrucciones especiales para los espositores de las colonias y extranjeros.*

Los géneros y efectos de las colonias y del extranjero se admitirán libres de derechos á la exposicion; pero

no si han de destinarse al consumo. Los comisarios régios de aduanas considerarán á cuantos artículos esten en dicho caso como mercaderías en depósito, y la comision de la esposicion adoptará las disposiciones convenientes para recibirlas.

*Disposiciones adoptadas por la junta de aduanas á fin de admitir los productos extranjeros y coloniales á la esposicion de 1851.*

Que todos los efectos destinados á la esposicion se admitan libres de derechos y sin ser registrados al desembarcar, remitiéndose á la esposicion por cuenta de los interesados, custodiados por agentes del resguardo, ante los cuales se manifestará por aquellas el contenido de los bultos cuando hayan llegado al local de la esposicion, con el fin de determinar los derechos que les correspondiera pagar si se vendiesen en el país, y de ponerles las marcas que convengan para identificarlos.

Que los efectos introducidos para la esposicion se consideren como en depósito en el edificio de la esposicion bajo las reglas que rigen tales depósitos; y que en cada caso se dé fianza para asegurar la reesportacion ó el pago de los derechos al terminar la esposicion.

Los efectos sujetos al pago de derechos no podrán sacarse del local de la esposicion mientras esta dure; y aun llegado este caso, solo despues de haber satisfecho los derechos ó por ser reesportados.

Los puertos por donde podrán introducirse los objetos destinados á la esposicion son: Londres, Liverpool, Bristol, Mull, Newcastle, Dover, Folkestone, y Southampton; y la direccion de aduanas adoptará todas las medidas conducentes á asegurar los intereses de la renta de acuerdo con los comisarios encargados de la esposicion.

Todos los efectos remitidos á Inglaterra permanecerán á cargo de los oficiales de aduanas hasta tanto que los reclame el agente de la persona que los haya enviado: el agente tendrá que probar el derecho que le asiste para llevarlos al edificio de la esposicion, presentando el conocimiento (bill of lading) el certificado dado por la autoridad central de cada país manifestando que dichos efectos se destinan á la esposicion.

*Premios y jurados.*

Habiéndose ocupado los comisarios de lo relativo á premios para los espositores, han resuelto hacer acuñar tres clases de medallas de distintos tamaños y diseño, opinando que en general convendrá mas dar los premios en esta forma. Han resuelto que las medallas sean de bronce, por creer que es el metal mas á propósito para dar á conocer la habilidad y destreza de los ejecutores de las mismas, y al propio tiempo el mas adecuado para servir de testimonio duradero de la esposicion.

En cuanto al modo de adjudicar los premios no parece oportuno establecer reglas tan precisas que puedan despues encadenar el libre ejercicio de la discrecion de los jurados que en definitivo tendrán que encargarse de esta tarea. Bastará por ahora con indicar los principios generales á que convendrá probablemente atenerse en la adjudicacion de premios á los competidores afortunados en los diferentes ramos de la esposicion.

En la seccion de materias y productos brutos, por ejemplo, se adjudicarán premios habida consideracion al valor é importancia del artículo y á la excelencia es-

pecial de las muestras espuestas; y en lo relativo á las materias preparadas comprendidas en esta seccion se tomará en cuenta por los jurados la novedad é importancia del producto preparado, asi como la habilidad é ingenio que presenten los métodos de preparacion.

En la seccion de maquinaria se adjudicarán los premios tomando en cuenta la novedad del invento, la excelencia de la ejecucion, el aumento de eficacia ó mayor economia en el empleo del artículo espuesto. Tambien se tomará en consideracion la importancia bajo el punto de vista social ú otro de los fines á que deba aplicarse el artículo, como asimismo las dificultades vencidas para perfeccionar el invento.

En la seccion de manufacturas se premiarán aquellos artículos que llenen en mas alto grado las condiciones especificadas en la lista de clasificacion ya publicada, á saber: mayor utilidad, tal como la mayor permanencia de los tintes, mejora en las formas y disposicion de artículos de utilidad etc. Superior calidad ó mayor habilidad en la mano de obra. Usos nuevos de materiales conocidos. Empleo de materiales nuevos. Combinaciones nuevas de materiales, como en el trabajo de los metales y en la alfareria. Belleza de diseño en forma ó color, ó uno y otro, habida consideracion á la utilidad. Baratura relativa á la excelencia de la produccion.

En la seccion de escultura, modelos y el arte plástico se premiarán la belleza y originalidad de los objetos espuestos, asi como los adelantos en los métodos de produccion, la aplicacion del arte á la fabricacion; y en los modelos se tomará en cuenta el interés inherente al asunto que representen.

Estas ligeras indicaciones bastarán para hacer ver que los comisarios desean premiar en cuanto sea posible todos aquellos artículos que, sea cual fuere la seccion á que pertenezcan, presenten á juicio de jueces competentes una superioridad reconocida sobre los demas de su especie, sea esta superioridad de la clase que fuere.

Al designar los jueces que en último lugar les han de guiar en la adjudicacion, cuidarán muy escrupulosamente los comisarios de echar mano de hombres de un mérito reconocido, capaces de formar un juicio que aleje toda sospecha de nacionales ó extranjeros (á cuyo fin se formarán los jurados de extranjeros é ingleses), y de quienes se puede esperar que sepan reconocer y apreciar el mérito donde quiera que se halle y cualquiera que sea la forma en que aparezca.

Ningun individuo que se presente como competidor en cualquiera de las secciones podrá ser juez en la misma.

Se publicarán oportunamente los nombres de las personas designadas para componer los jurados.

Podrán presentarse como espositores, tanto el inventor como el que haya proyectado, fabricado, ó sea propietario de los objetos, sin que tengan que manifestar en qué capacidad lo hacen. Con todo, al adjudicar los premios tendrán que considerar los jurados en cada caso hasta qué punto deban tomarse en cuenta los diferentes elementos de mérito, y decidirán si ha de entregarse el premio al espositor sin indagar bajo qué concepto se presenta.

Por último, al anunciar los comisarios su intencion de dar los premios en forma de medallas, no por eso quieren dar á entender que excluyen del todo los premios en dinero, ya sea como tales ó en casos especiales, como adiccion al distintivo honorífico de la medalla. Pue-

den presentarse casos en que á causa de las circunstancias del premiado (como por ejemplo en caso de ser obrero), pueda convenirles mas recibir en premio de su habilidad una suma de dinero; y pueden presentarse tambien casos especiales y escepcionales, en los cuales, habida consideracion á los gastos ocasionados en la preparacion y remision de un objeto juzgado digno de premio, unido á las circunstancias pecuniarias del expositor, pueda convenir añadir á una distincion honorífica cierta cantidad de dinero. Por ahora, á lo menos, no se hallan preparados los comisarios á fijar reglas en este particular. Consideran muy probable que habrá que dejar á los jurados mucha latitud en el ejercicio de sus juicios relativos á la adjudicacion de premios pecuniarios; bien entendido que de esta latitud ha de usarse bajo la vigilancia inmediata de la comision.

Lo que se inserta en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Madrid 25 de julio de 1850.—El director general, José Caveda.

*Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.*

Se halla vacante la plaza de maestro de instruccion primaria de Pastrana, villa de 534 vecinos. La dotacion consiste en 3,000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, 1,500 rs. á que asciende próximamente la retribucion de los niños y habitacion para el maestro en el mismo edificio de la escuela. Esta vacante se proveerá por oposicion en el mes de enero próximo venidero. Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º de la real orden de 7 de junio último, esta comision provincial ha acordado se anuncie dicha vacante. Guadalajara 1.º de agosto de 1850.—José Maria de Montalvo, presidente.—Por acuerdo de la comision, José Ignacio Minguez, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luciano de Arredondo, juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Viagi, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de villa y á disposicion de este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra D. Alonso Páris y consortes como individuos de la sociedad secreta titulada: «Orden militar religiosa de San Carlos de la Alhambra» y dirigida á levantar bandera en defensa de Carlos VI; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; sentenciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Chamberí á 31 de julio de 1850.—Luciano Arredondo.—Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se venden dos matas de roble bajo para carbon en la posesion titulada el término del Paular, jurisdiccion de Rascafria en el valle de Lozoya, calculadas de 13 á 14,000 arrobas, bajo el tipo de 20,000 rs.; el remate será doble verificándose el domingo 18 del corriente desde las doce del dia á la una de la tarde en el Paular ante el apoderado de dicha finca don Tomás Anton, y en esta corte en la calle de la Union, núm. 8, cuarto segundo de la izquierda, donde los licitadores podrán enterarse del oportuno pliego de condiciones. 1

Autorizado competentemente el ayuntamiento constitucional de la villa de Ambite para rematar en pública subasta las leñas de chaparro y demas maleza que tiene el monte Nuevo, propio de sus vecinos, para la fabricacion de cal, ha señalado para que tenga efecto dicha subasta el dia 22 del próximo mes de setiembre de diez á doce de su mañana en su sala consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria, y artículo 78 y 79 de la ordenanza de montes vigente.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior politico de esta provincia, se subastan las obras de reparacion de las casas consistoriales, carcel, tienda, carniceria, tabernas y fragua de la villa de Aravaca, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto de gastos aprobado por S. E., que está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; cuyo acto de remate tendrá lugar el dia 22 de los corrientes en la sala de sesiones de la corporacion, desde las diez hasta las doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para inteligencia de quien guste interesarse en la subasta.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Canencia, que dista de la corte de Madrid once leguas y dos de Buitrago, consta de 112 vecinos y dotacion es convencional, y se ha de proveer el dia 25 del mes que rige. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta dicho dia sin cuyo requisito no se recibirán.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las relaciones que los vecinos tienen que presentar á sus ayuntamientos de las fincas rústicas, predios urbanos y ganadería.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

#### Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 29 á 35 1/2 rs. vn  
Cebada..... de 14 1/2 á 15.

Algarrobas . de á 18 1/2.

Madrid 14 de agosto de 1850.